Rama Judicial
República de Colombia

**Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00333-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **RAFAEL CABEZAS HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE GUAMO,** a la que se citó mediante providencia del pasado 15 de agosto.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se les solicitó se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados; al igual que sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

***Parte Demandante:***

***Apoderada:*** SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.144.772 de Ibagué y T.P. 141.841 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 1 No. 8-11 Barrio La Pola de Ibagué. Celular: 3144568144. Correo electrónico: sandovalsr20@gmail.com **NO SE CONECTÓ A LA AUDIENCIA**.

***Parte Demandada:***

***Municipio de Guamo:*** PAOLA ALEXANDRA SOLORZANO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.472.206 de Ibagué y T.P. 351.577 del C. S. de la J. Dirección: carrera 2 No. 6-20 Edificio Torreón de la Pola interior 1003 de Ibagué. Teléfono: 316693960. Correo Electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

## 1. RECAUDO PROBATORIO

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corrió traslado a los sujetos procesales de:

1. El Manual de Funciones del Municipio del Guamo adoptado mediante Decreto No. 062 de 2005, modificado mediante Decreto 075 de 31 de marzo de 2008, y Decreto No. 038 de 22 de marzo de 2013, documentos contenidos en el Índice 058 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**.

## 2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho anunció que sería del caso proceder a recibir los testimonios de los señores **CAMILO CALDERÓN GÓNGORA, C.C. 14.050.104**, **SALOMON LLANOS OTAVO, C.C. 93.080.244** y

**ALFONSO CAÑAS SANCHEZ, C.C. 93.080.909** solicitados por la parte actora; no obstante, en atención a que ni la apoderada de la parte demandante, ni los mentados testigos se conectaron a la diligencia, el despacho prescindió de ellos en atención a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C.G.P, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

**PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

En vista de que el despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Ante la finalización de la etapa probatoria, el despacho efectuó un control de legalidad y previa consulta a las partes determinó que no existían irregularidades que pudieran afectar la legalidad de la actuación, por lo que tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El Despacho advirtió que, por considerar innecesaria la práctica de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se disponía la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del Agente del Ministerio Público; así como también, que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

La presente audiencia se dio por terminada la misma, a las tres y cinco de la tarde (3:05 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente Samai.

**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**
**JUEZ**

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8e1dfc26-9f6d-4858-8d9f-b027d660ccb5?vcpubtoken=856aada7-a9fd-4fcb-8f05-f6847a5388f4